

ACTA TREINTA Y SIETE - DOS MIL DIECISIETE (37-2017). En la ciudad de Chiquimula, siendo las diecinueve horas, del día jueves uno de junio de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Sesiones del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para celebrar sesión extraordinaria, los siguientes miembros del mismo: **NERY WALDEMAR GALDÁMEZ CABRERA**, Presidente; **JOSÉ LEONIDAS ORTEGA ALVARADO** y **MARIO ROBERTO SUCHINI RAMÍREZ**, Representantes de Profesores; **JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ LEMUS**, Representante de Estudiantes y **MARJORIE AZUCENA GONZÁLEZ CARDONA**, Secretaria de este Organismo, habiéndose procedido en la forma siguiente: -----

PRIMERO: Lectura y aprobación del Acta 36-2017 y aprobación de Agenda. 1°. Se dio lectura al Acta 36-2017 y se aprobó sin enmiendas. La agenda aprobada para ser tratada es la siguiente: 2°. Expediente de descargo remitido por el profesor Mario Augusto Rodas Chactún. 3°. Resolución del caso del profesor Mario Augusto Rodas Chactún. 4°. Constancias de secretaría. -----

SEGUNDO: Expediente de descargo remitido por el profesor Mario Augusto Rodas Chactún. Se entra a conocer el oficio de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, remitido por el profesor Mario Augusto Rodas Chactún, en el que literalmente se lee: “1- Que siempre he servido al Centro Universitario de Oriente, con honradez, transparencia y lealtad. Que lo ocurrido realmente estuvo fuera de mi conocimiento, pero manifiesto que no fue por descuido y menos por negligencia y que he tomado las medidas a mi alcance para que esta situación no se diera, pero que lamentablemente en esta era digital a cualquier persona, institución o país le puede suceder y existen casos muy recientes. Manifiesto así mismo que profesionalmente y personalmente JAMÁS estaría aprobando que se diera este escenario. Por otra parte hago de su conocimiento que los cursos en mención realmente en relación a la carrera son sumamente sencillos, especialmente el de Orientación y Liderazgo, porque es información general de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Valores y Formación Ciudadana, lo cual pueden corroborar en los cuadros finales, que en este curso son muy pocos los estudiantes que no lo aprueban. Para análisis de uds. adjunto los cuadros finales de los cursos en donde pueden corroborar a los estudiantes en mención y pueden inferir si realmente la situación presentada se ha dado, porque las notas nunca han sido sobre salientes de ninguno de los estudiantes que se mencionan y que fueron entrevistados por uds. y al final 4 de ellos han perdido el curso de Social Humanística y los que ganaron tienen notas totalmente normales y que pueden

analizar, que muchos estudiantes tienen notas muy superiores a ellos. 2- En relación al cambio de notas que se menciona no se puede juzgar un hecho que no se dio, porque se tomaron las medidas correspondientes incluyendo el resguardo de notas a través del Coordinador de la carrera a quien le proporcione las notas desde el primer parcial y personalmente pase notas a una USB, que no la deje ni un solo momento y que la portaba a donde quiera que iba. 3- Cuando estuve en su presencia uds. mencionaron el hecho de cuidar el proceso legal y apegado a derecho, solo como sugerencia les suplico que revisen los artículos 20 y 24 de la Constitución de la República de Guatemala, para que en el futuro no vayan a tener ningún inconveniente legal, que aclaro no será de mi parte. 4- Siempre he servido al Centro Universitario de Oriente, aportando y siendo propósito, contexto que pueden confirmar, analizando la participación en todas las tareas asignadas dentro de las actividades que realiza de proyección académica el Centro Universitario de Oriente. 5- Profesionalmente y personalmente no realizaré ninguna acción legal, porque estoy 100% seguro, que en ningún momento PARTICIPE y fui señalado directamente, por ninguno de los estudiantes que uds. entrevistaron. 6- A uds. solicito con todo respeto CONSIDERAR este caso y les pido una OPORTUNIDAD, de seguir laborando para el CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE, comprometiéndome a seguir sirviendo con toda honradez, transparencia y sobre todo lealtad a esta institución que por 17 años me ha dado la oportunidad de servir a la educación superior de la región. Así mismo a tomar todas las medidas humanamente posibles para que no se vuelva presentar este entorno, en el que NUNCA ESTARÉ DE ACUERDO, ni profesionalmente, ni personalmente. 7- Reitero que de no ser posible la solicitud, aceptaré su disposición final sin realizar ninguna querrela legal, que pueda entorpecer su disposición, porque NUNCA realizaría alguna acción, que dañe el prestigio del CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE. 8- Que Dios guie, ilumine y les de sabiduría siempre, para regir los destinos del CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE.”(sic) Luego de conocer el expediente de descargo del profesor Mario Augusto Rodas Chactún, se determinó que los documentos que presentó no constituyen razón o argumentos de descargos a los cargos formulados por ésta autoridad nominadora. Este Organismo **ACUERDA:** Continuar con el procedimiento disciplinario según el artículo 77, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **TERCERO: Resolución del caso del profesor Mario Augusto Rodas Chactún.** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, con fecha veintinueve de mayo de

dos mil diecisiete, notificó al profesor Mario Augusto Rodas Chactún, el punto Segundo del Acta 30-2017, de sesión celebrada el diecinueve de mayo del presente año, en donde se le requirió que en término de tres días luego de ser notificado, evacuara audiencia presentando por escrito los motivos o razones convenientes a su derecho. En el punto Segundo, del Acta 37-2017 este Organismo procedió al análisis del expediente de descargo del profesor Mario Augusto Rodas Chactún y determinó que los documentos que presentó no constituyen razón o argumentos de descargos a los cargos formulados por ésta autoridad nominadora. **CONSIDERANDO:** Que en el punto Décimo Segundo, del Acta 24-2017, de sesión celebrada por Consejo Directivo, el diez de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo a la vista el memorial con referencia CICYSC. 63-2017, de fecha nueve de mayo del corriente año, en el que el Maestro en Ciencias Luis Fernando Quijada Beza, Coordinador de las carreras de Ingeniería indica que de acuerdo a lo que establece el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es atribución del Coordinador de carrera organizar, coordinar y supervisar la docencia de la Carrera o Área de la cual es responsable. En cumplimiento a ello, expone que el veintitrés de abril del año en curso, por mensajería instantánea WhatsApp un número anónimo le envió catorce capturas de pantalla de un grupo social, en el cual según el desarrollo de las conversaciones de los integrantes, se trataba sobre la negociación de compra de exámenes parciales, cambio de notas a los formularios "A" y compra de los cursos de Social Humanística y Orientación y Liderazgo, impartidos durante el primer semestre de cada año por el Licenciado Mario Augusto Rodas Chactún, en las carreras de Ingeniería del Centro Universitario de Oriente. Según la conversación, tres estudiantes con los alias de Brayam S, Urias y Haydn Oliveros organizaban un grupo de por lo menos treinta alumnos, cobrándoles alrededor de Ciento cuarenta quetzales exactos (Q.140.00) a cada uno, para hacer el cambio de nota del segundo parcial del curso de Social Humanística. El cambio de nota o venta de parcial, según la conversación, se realizaba a través de una tercera persona. El primer parcial también fue negociado, según se entiende en la conversación. Al final de enviar las capturas de pantalla, el anónimo que mandó la información, manifiesta que es alumno y que no está de acuerdo con los hechos mencionados. El estudiante anónimo indica que la persona que contacta a los alumnos organizadores y lleva a cabo dicho negocio se supone que es el hijo del Licenciado Mario Chactún y confirma que en el parcial pasado (primer parcial) hubo venta de exámenes

con cuatro variables distintas pero que no tuvo acceso al grupo que se organizó para realizar dicha anomalía. El estudiante que no se identificó, solicitó discreción en el caso que reportó, pues teme por su seguridad. El Maestro Quijada Beza, manifiesta que el caso reportado se hizo del conocimiento del Director de este Centro y se procedió a convocar a los alumnos alias Urias y Haydn Oliveros, con quienes se tuvo una reunión en la oficina de la Dirección. En la reunión ellos confirmaron que el enlace era Gary Rodas, hijo del Licenciado Mario Augusto Rodas Chactún. En el numeral nueve del memorial, el Coordinador de las carreras de Ingeniería indica que hace dos años le llamó la atención de manera verbal al Licenciado Mario Augusto Rodas Chactún por rumores sobre el mismo caso pero que no pudo comprobarse. En esa oportunidad el Licenciado Rodas Chactún, manifestó que su hijo tenía acceso a sus documentos digitales y que había podido extraer los exámenes y hacer negocio con ellos, a lo cual prometió tomar medidas de hecho en el tema de resguardo y seguridad de las notas de los cursos. El Maestro Luis Fernando Quijada Beza, indica que de las capturas de pantalla, se pudo extraer los números de teléfono, de los cuales se pudieron identificar a nueve estudiantes. Con las declaraciones hechas por los estudiantes Haydn Oliveros y José Urias Díaz en la reunión que se realizó en la Dirección de CUNORI, se pudo concluir que los alumnos fueron contactados por el señor Gary Rodas, hijo del Licenciado Mario Augusto Rodas Chactún, docente que imparte los cursos de Social Humanística y Orientación y Liderazgo, durante el primer semestre de cada año, en las carreras de Ingeniería de esta Unidad Académica. El señor Gary Rodas ofrecía al alumno José Urias Díaz, la venta de exámenes parciales, cambio de notas o venta total del curso y a través del alumno Haydn Oliveros reunían treinta estudiantes cobrándoles Ciento cuarenta quetzales exactos (Q.140.00) a cada uno. El dinero fue recaudado por el alumno Haydn Oliveros y debía entregarlo al alumno José Urias Díaz, quien era el responsable de realizar el depósito bancario; indicándosele que en ningún momento fuera a realizar dicho depósito. Adjunta como medios de prueba copias simples de dieciséis páginas de capturas de pantalla de mensajería instantánea WhatsApp, de un grupo de estudiantes y copias simples de registro académico de nueve alumnos, lo cual fue proporcionado por la oficina de Control Académico del Centro Universitario de Oriente. El Coordinador de las carreras de Ingeniería, solicita se investigue el caso; también que se haga del conocimiento del caso a donde se considere conveniente; que se tomen las medidas administrativas, correctivas, disciplinarias y éticas correspondientes y que se le notifique de las decisiones administrativas.

CONSIDERANDO: Que según el punto Sexto, del Acta 26-2017, de sesión celebrada por Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, el quince de mayo de dos mil diecisiete, se acordó citar a comparecencia a los siguientes estudiantes: José Urias Díaz Pérez, Haydn José Oliveros Flores, Brayam Vinicio Ramírez Sánchez, José Alberto Guerra Garza, Henry Adolfo Linares Oajaca, Hugo Lisandro Ruiz Castañeda, Yuri Alejandro Samayoa Sagastume, Willy Josué Paiz Salguero y Joel André Montufar Pinto. Así como, al profesor Mario Augusto Rodas Chactún. **CONSIDERANDO:** Que en el punto Segundo, del Acta 28-2017, de sesión celebrada el dieciséis de mayo del presente año, este Organismo procedió a escuchar las declaraciones de los estudiantes citados en el siguiente orden: **2.1 José Urias Díaz Pérez.** El Presidente de Consejo Directivo, le manifiesta al estudiante José Urias Díaz Pérez, que este proceso se está realizando con el propósito de corregir algo que está mal. El tema que es de conocimiento del Consejo Directivo ahora es del ofrecimiento del cambio de notas de los cursos de Social Humanística y Orientación y Liderazgo. El estudiante Díaz Pérez, inicia explicando que un grupo de compañeros le habían trasladado un número de teléfono para hablar con una persona para ver si podía haber un beneficio para el grupo de estudiantes. Entonces lo primero que hicieron fue hacer un grupo en donde se pusieron de acuerdo de cuánto podían reunir entre todos los estudiantes que estaban en el grupo. Se le cuestiona cómo se contactaron con esa persona y cómo se llama. El estudiante indica que se llama Gary y que supone que no estudia en el Centro Universitario de Oriente. No sabe si existe un vínculo con el profesor de los cursos de Social Humanística y Orientación y Liderazgo. Manifiesta que contactaron a Gary por teléfono. Indica que ellos le solicitaron a Gary si les podía ayudar a tener un mejoramiento en las notas y Gary les dijo que si y que les iba a cobrar en total Tres mil quinientos quetzales exactos (Q.3,500.00). Por las características que refirió, es el hijo del profesor Mario Augusto Rodas Chactún a quien identificó. En su exposición indica que el primer parcial se los enviaron por correo y que el pago que habían hecho los estudiantes para el segundo parcial se devolvió porque ya no se hizo nada (sic). El Consejo Directivo le manifiesta al estudiante que lo que ellos están haciendo es una falta y que esto es sancionado según la normativa universitaria vigente. El estudiante pregunta si le van a cancelar la matrícula, a lo que los miembros de este Organismo le indican que este caso llevará el proceso correspondiente y que seguramente tendrá una sanción que habrá que determinar. En repetidas ocasiones se le solicitó al estudiante Díaz Pérez proporcionara los correos donde se le había mandado

información con respecto al primer parcial y el manifestó que todos habían eliminado este tipo de información tanto de los grupos de mensajería instantánea como de los correos. Manifiesta que estos cursos son fáciles y que por esa razón prefieren esforzarse en los cursos que son más difíciles. - - - **2.2 Haydn José Oliveros Flores.** El Maestro en Ciencias Nery Waldemar Galdámez Cabrera, le indica que la razón por la que fue citado a comparecer ante el Consejo Directivo es por la situación que se presentó con los cursos de Social Humanística y Orientación y Liderazgo. Lo que pretende este Organismo es conocer el mecanismo que se dio en este proceso, empezando con el segundo parcial. Se le cuestiona sobre quién lo localizó para poder pagar por el cambio de notas y él manifiesta que quien lo contacto fue Urias. Le pidió que organizara el grupo y cuánto había que pedir de cuota. Hasta donde él sabe a quien le pagaba José Urias, es el hijo del profesor Mario Augusto Rodas Chactún. Se le pregunta ¿cómo obtuvieron las dos variantes del examen del primer parcial? Indica que el muchacho se lo mando a Urias y Urias se los mandó al grupo. El pago del segundo parcial ya no se realizó y se devolvió a los estudiantes. - - - **2.3 Brayam Vinicio Ramírez Sánchez.** El estudiante Brayam Vinicio Ramírez Sánchez fue contactado vía telefónica y manifestó que por problemas personales desde hace quince días se había retirado de la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas. - - - **2.4 José Alberto Guerra Garza.** Se le pregunta ¿cómo se involucró en este cambio de notas? Indica que a él solo lo agregaron al grupo de mensajería instantánea y que quien lo agregó fue Brayam Vinicio. Manifiesta que ya no está estudiando con ellos. Explica que para el primer parcial realizó un pago a Brayam de Setenta quetzales exactos (Q.70.00) para recibir el examen en copia digital por medio de WhatsApp. Indica que obtuvo una nota de quince puntos sobre veinticinco en el primer parcial. Se le hace ver al estudiante que lo que hicieron no es lo correcto. - - - **2.5 Henry Adolfo Linares Oajaca.** Manifiesta que el primer parcial fue vendido y que para el segundo parcial, el ofrecimiento fue el cambio de las notas. No sabe quién lo agregó al grupo. Indica que de hecho se salió del grupo pero que Brayam lo volvió a agregar. Explica que hicieron un pago a Haydn de Ciento cuarenta quetzales exactos (Q.140.00) para el cambio de la nota del segundo parcial, pero que ya no se hizo nada y que le devolvieron el dinero después de realizar el segundo examen parcial. En el primer parcial obtuvo una nota de once puntos de veinticinco. Indica que no tiene la conversación a donde se les envió el primer parcial. En el curso de Social Humanística tiene una zona de cincuenta puntos y en el curso de Orientación y Liderazgo, la zona es de cuarenta y

cuatro puntos. Hace entrega de los exámenes parciales. - - - **2.6 Hugo Lisandro Ruiz Castañeda.** Se le solicita al estudiante indique la razón por la que fue citado a comparecer ante el Consejo Directivo, quien manifiesta que es por unos problemas en los exámenes de los cursos de Social Humanística y Orientación y Liderazgo. ¿Quién lo ubicó y agregó en el grupo para hacer el cambio de nota en el segundo parcial? Manifiesta que quien lo agregó en el grupo ya no está estudiando con ellos, se llama Brayam. Entregó a Haydn la cantidad de Ciento cuarenta quetzales exactos (Q.140.00). Cree que ya no se hizo el trato y por eso Haydn le devolvió el dinero. El segundo parcial se realizó el veintiocho de abril. El dinero se entregó dos días antes y Haydn lo devolvió después del segundo parcial. Tiene idea que el dinero se lo entregarían al hijo del profesor Mario Augusto Rodas Chactún, para hacer el cambio de notas. Se le solicita entregue los exámenes parciales. - - - **2.7 Yuri Alejandro Samayoa Sagastume.** Puntualmente se le indica que hubieron dos situaciones, una donde se vende un examen parcial y la otra donde hay un ofrecimiento de un cambio de nota en el segundo examen parcial. Se le pregunta si compró el primer examen parcial, a lo cual manifiesta que sí lo compró. ¿De qué forma recibió el examen? Indica que fue por correo electrónico. - - - **2.8 Willy Josué Paiz Salguero.** En su intervención ante el Consejo Directivo, el estudiante indica que considera que se le citó por la compra de exámenes de los cursos de Social Humanística y Orientación y Liderazgo. Manifiesta que Ciento cuarenta quetzales exactos (Q.140.00) del segundo parcial se lo pagó a Urias y que se lo devolvieron porque ya no hicieron el negocio. En el primer parcial obtuvo una nota de diecisiete puntos de veinticinco. Cuando se le pregunta por la dificultad con el curso de Matemática y con el curso de Social Humanística, indica que no le gusta leer. Indica que supuestamente la persona que haría el cambio en las notas, era el hijo del profesor Mario Augusto Rodas Chactún. Se le solicita que entregue los exámenes parciales en la Secretaría de Consejo Directivo. El estudiante Paiz Salguero indica que habían más de nueve estudiantes en el grupo del cambio de notas del segundo examen parcial. - - - **2.9 Joel André Montufar Pinto.** El Consejo Directivo lo citó por el problema que existe en los cursos de Social Humanística y Orientación y Liderazgo, donde la primera oportunidad se vendió un examen y en la segunda oportunidad se ofreció un cambio de notas del segundo examen parcial. ¿Cómo lo involucraron en esto? Indica que lo agregaron a un grupo de WhatsApp y allí les ofrecieron la compra de exámenes. Les explicaron que era el hijo del profesor Mario Augusto Rodas Chactún quien arreglaría las notas. Para el primer parcial les

enviaron las preguntas de las cuatro variantes. Pago a Haydn Oliveros Ciento cuarenta quetzales exactos (Q.140.00) por el segundo parcial, pero que no le devolvieron nada. Manifiesta que no solo son nueve estudiantes sino que existen más estudiantes involucrados. Se le requiere que deje los exámenes parciales. **CONSIDERANDO:** Que en el punto Tercero, del Acta 28-2017, de sesión celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente procedió a escuchar las declaraciones del profesor Mario Augusto Rodas Chactún. Luego, el Representante de Profesores José Leonidas Ortega Alvarado le indica al profesor Rodas Chactún sobre el motivo de la comparecencia, manifestando que se tiene información de las negociaciones económicas para que los estudiantes obtuvieran los exámenes parciales de los cursos de Social Humanística y Orientación y Liderazgo que él imparte; lo cual ocurrió en el primer examen parcial y para el segundo examen parcial como que se filtró la información porque detuvieron el negocio y los estudiantes han declarado que ya habían pagado pero al verse como descubiertos les devolvieron el dinero. El Consejo Directivo citó a comparecencia a nueve estudiantes, de los cuales ocho acaban de declarar. Lo primero que se le pregunta al profesor es ¿hasta dónde sabe él de estos problemas? El profesor manifiesta que a cualquiera que le pasa esta situación es incómodo. Indica que él se enteró cuando el Ingeniero Quijada le mostró un chat en donde los alumnos comentan sobre la compra de exámenes parciales de los cursos de Social Humanística y Orientación y Liderazgo. Él puede asegurar que los exámenes los elabora en el Centro Universitario de Oriente; también indica que aquí en el Centro hace la reproducción y que aquí se quedan; por lo que manifiesta que no hay forma que los puedan sacar y vender. Él no puede ni afirmar ni desmentir lo que está pasando; únicamente puede dar fe de su trabajo. No comprende que hay en el fondo de este problema pero que garantiza que no se venden sus exámenes. Le llama mucho la atención que los cursos que él imparte son sumamente fáciles y que no cree que los estudiantes tengan la necesidad de estar comprando éstos exámenes. ¿Qué medidas preventivas tomó el profesor después de que se le llamó la atención cuando en años anteriores ocurrió una situación similar? Indica que una de las medidas fue realizar todo el trabajo dentro del cubículo y no llevar trabajo a la casa. ¿Qué opina en cuanto a la venta de exámenes que se está dando con los cursos que usted imparte? Manifiesta que no lo puede explicar porque son cursos sencillos. ¿Cómo es que los alumnos obtienen los exámenes? Explica que los exámenes los hace un día antes o el mismo día y que los resguarda en el escritorio del cubículo. Se le indica que en algunas

declaraciones los estudiantes manifestaron sobre el cambio de notas. El profesor expone que no hay forma de hacerlo porque el formulario "A" lo maneja en la computadora personal que tiene en el cubículo. Esas son las medidas que ha tomado a raíz de la llamada de atención que se hiciera por un caso similar. Se le hace ver que existen correos electrónicos donde a los estudiantes se les hace llegar el primer examen parcial con cuatro variantes y que casualmente son las mismas que usted efectuó como primer examen parcial de este año. Se le indica sobre los testimonios de los estudiantes y la evidencia que se tiene al respecto. El profesor manifiesta que él no podría explicar que es lo que está pasando, pues evidentemente él no es. Los miembros del Consejo Directivo le cuestionan si existe alguna persona intermediaria entre él y los estudiantes que estuviera proporcionando los exámenes a los estudiantes. Se indica que la evidencia da a conocer que es el hijo del profesor el intermediario y el que está comercializando la venta de los exámenes parciales así como el cambio de notas. Explica que no puede dar fe de cómo ahorita su hijo pudiera tener acceso a lo que él trabaja, pues tal y como lo mencionó con anterioridad todo lo relacionado al trabajo de CUNORI, lo está desarrollando en el cubículo ubicado en el segundo nivel del edificio principal, salón J-4. Ante esto manifiesta que a lo único que puede comprometerse es a prohibir a su hijo que llegue a su casa. Se le indica al profesor que los estudiantes no lo mencionan a él como responsable de ésta situación. Sin embargo, si mencionan que el hijo del profesor Rodas Chactún es el que ha estado en contacto con ellos. Como parte del proceso administrativo se le indica que tiene dos días para presentar por escrito los descargos respecto a la situación que se está dando por la venta de exámenes parciales de los cursos de Social Humanística y Orientación y Liderazgo y el cambio de notas. Sino responde por escrito se toma como respuesta definitiva lo afirmado en esta audiencia. **CONSIDERANDO:** Que en el punto Segundo del Acta 30-2017, el Consejo Directivo acordó: "I. Iniciar procedimiento disciplinario administrativo al profesor Mario Augusto Rodas Chactún. II. Formular al indicado profesor el cargo siguiente:

CARGO UNO.

Usted, Mario Augusto Rodas Chactún, dentro del proceso académico, como profesor de los cursos de Social Humanística y Orientación y Liderazgo, que imparte en el Centro Universitario de Oriente -CUNORI- por descuido o negligencia dio oportunidad a que su hijo de nombre Gary Rodas, de quien se ignora si tiene otro nombre u apellido, tuviera acceso a documentos digitales que corresponden al primer examen parcial del presente

año, de los cursos de Social Humanística y Orientación y Liderazgo y como consecuencia de ello éste negociara para proporcionar copia de las variantes del examen a los estudiantes José Urias Díaz Pérez, Haydn José Oliveros Flores, Brayam Vinicio Ramírez Sánchez, José Alberto Guerra Garza, Henry Adolfo Linares Oajaca, Hugo Lisandro Ruiz Castañeda, Yuri Alejandro Samayoa Sagastume, Willy Josué Paiz Salguero y Joel André Montufar Pinto, a cambio de una remuneración, negociación que se hizo a través de los medios digitales, como mensajes por WathsApp, así como la promesa a los mismos de efectuar cambio de notas para el segundo parcial.- Conducta que se encuentra regulada en el numeral 75.9 del artículo 75 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico como causal de despido.-

Se da audiencia al profesor Mario Augusto Rodas Chactún, por el plazo de tres días a partir de ser notificado del presente Acuerdo, para que exponga por escrito ante este órgano de Dirección todas las razones y argumentos que convengan a su derecho. **III. NOTIFÍQUESE.”** **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 75, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, los profesores sólo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa debidamente comprobada. Son causas justas, que facultan a la autoridad nominadora para destituir de su puesto a un profesor sin responsabilidad para la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes... numeral 75.9, cuando el profesor cometa fraude o dé oportunidad a que éste se cometa en cualquier momento dentro del proceso académico. **CONSIDERANDO:** Que los artículos del capítulo II, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indican lo siguiente sobre la disciplina profesoral de la Universidad: “**Artículo 100.** Los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala están obligados al fiel cumplimiento de su alta misión, dentro de las normas vigentes. La violación de éstas, el incumplimiento de sus deberes éticos y docentes y la comisión por su parte, de actos constitutivos de faltas, llevan consigo la imposición de las sanciones que estos Estatutos determinan. **Artículo 101.** Las sanciones que las autoridades de la Universidad podrán imponer a los profesores, según la naturaleza de las faltas cometidas serán las siguientes: a) Amonestación privada ó pública según el caso; b) Suspensión laboral por tiempo limitado; y c) Separación laboral definitiva. **Artículo 102.** Es autoridad competente para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los profesores, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o Centro de Investigación.” **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el numeral 16.11, del artículo 16, del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo nombrar al personal docente. **CONSIDERANDO:** Que según los artículos del capítulo XV, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, el régimen disciplinario es de la siguiente manera: “**Artículo 72.** Para los efectos de este capítulo, se entiende por falta la infracción de las obligaciones o prohibiciones contempladas en el presente estatuto y en las demás normas universitarias aplicables al caso. Las cuales pueden clasificarse en faltas leves y faltas graves. 72.1 Faltas leves: Se consideran faltas leves las infracciones que a juicio de la autoridad nominadora merezcan, únicamente llamada de atención verbal. 72.2 Faltas graves: Se considera a las infracciones que de acuerdo al régimen disciplinario de este Estatuto merezca amonestación por escrito y las demás sanciones establecidas en el artículo 73 y 75 del presente estatuto y las contempladas en el Capítulo II, artículo del 99 al 103 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Artículo 73.** Para garantizar la disciplina del personal académico, así como para sancionar las violaciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Estatuto y las demás faltas en la que se incurra durante el servicio, se establecen las siguientes medidas disciplinarias. 73.1 Amonestación verbal, que procede cuando el profesor cometa faltas leves a sus deberes a juicio de la autoridad nominadora. Para imponer la amonestación debe asentarse en el acta correspondiente para que quede constancia. 73.2 Amonestación escrita que procede: 1. Cuando el profesor incurra en tres amonestaciones verbales durante un mismo mes calendario o la gravedad de la falta lo amerite. 2. Cuando el presente estatuto exija un apercibimiento escrito antes de efectuar el despido. 3. En los demás casos en que la autoridad nominadora desee dejar constancia escrita de la corrección disciplinaria para los efectos de la evaluación de los servicios para mejor garantizar el correcto funcionamiento de la Institución. Para imponer la amonestación escrita es necesario que previamente la autoridad nominadora oiga al profesor afectado, por un término de veinticuatro horas, para que éste verbalmente o por escrito dé las explicaciones que estime convenientes. Si propone pruebas estas deberán evacuarse dentro de un término de tres días. De todas las actuaciones deberá quedar constancia escrita dentro del expediente que para el efecto se forme. Quien ocupe el cargo de nivel de Dirección de la Unidad jerárquica es el obligado de informar de las faltas cometidas en dicha unidad entre la autoridad nominadora. El órgano de Dirección notificará a la División de Administración de Personal. 73.3 Suspensión de trabajo, sin goce de sueldo, hasta por quince días. Procede cuando el profesor sea objeto de dos amonestaciones escritas en un mismo mes

calendario o cuando cometa, a juicio de la autoridad nominadora una falta cuya gravedad amerite sanción. Para imponer dicha suspensión es necesario que la autoridad nominadora otorgue audiencia al interesado durante un término de tres días, dentro del cual podrá ofrecer los medios de prueba legales por escrito. **Artículo 74.** Todas las medidas disciplinarias deberán ser documentadas. La imposición de las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior no tiene más consecuencia que las derivadas de su aplicación y por lo tanto no implican pérdida de los derechos otorgados por el presente Estatuto. Las medidas se anotarán en el registro de personal de cada profesor en la División de Administración de Personal y en el archivo respectivo de la Unidad Académica. **Artículo 75.** Los profesores sólo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa debidamente comprobada. Son causas justas, que facultan a la autoridad nominadora para destituir de su puesto a un profesor sin responsabilidad para la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes: 75.1 Cuando el profesor, cualquier sea su puesto, se conduzca en forma abiertamente inmoral o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho, contra otro u otros trabajadores universitarios con motivo de la dirección o ejecución de las labores o fuera de ellas. 75.2 Cuando el profesor cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio de la Universidad, de alguno de sus compañeros de labores, o en perjuicio a un tercero en el lugar de trabajo; asimismo, cuando cause intencionalmente, por descuido, negligencia u omisión, daño material en el equipo, máquinas, herramientas, materiales, productos y demás objetos. 75.3 Cuando el profesor deje de asistir al trabajo. Sin el correspondiente permiso de la autoridad nominadora o sin causa debidamente justificada ante la misma durante dos días laborales consecutivos en un mismo mes calendario, durante cinco días laborales en un mismo mes calendario o durante ocho días laborales en dos meses seguidos. La justificación de la inasistencia deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la reanudación de sus labores, si no lo hubiere hecho antes. 75.4 Cuando el profesor se niegue de manera manifiesta a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades. 75.5 Cuando el profesor con efectos graves para la institución se niegue de manera manifiesta a acatar las normas o instrucciones que la autoridad nominadora le indique por escrito y con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores. 75.6 Cuando el profesor viole las prohibiciones y obligaciones a que está sujeto o las que se establezcan en los reglamentos internos de la dependencia en que preste sus servicios, siempre que se

hubieren apercibido una vez por escrito. 75.7 Cuando el profesor incurra reiteradamente en negligencia, mala conducta, insubordinación, indisciplina, ebriedad consuetudinaria, o toxicomanía en el desempeño de sus funciones, trabajar en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas. Es constitutivo de despido aunque se incurra en la falta por primera vez, cuando, como consecuencia de este estado se ponga en peligro la vida y la seguridad de las personas o de los bienes de la Universidad. 75.8 Cuando el profesor sea condenado a sentencia firme por un tribunal competente por la comisión de delitos comunes. 75.9 Cuando el profesor cometa fraude o dé oportunidad a que éste se cometa en cualquier momento dentro del proceso académico. 75.10 Cuando el profesor obtenga durante dos años consecutivos o en dos de tres, evaluaciones insatisfactorias. 75.11 Cuando el profesor se niegue de manera manifiesta a cumplir con los programas de formación de desarrollo que le sean asignados para corregir las deficiencias que le fueron detectadas en el proceso de evaluación. 75.12 Cuando el profesor incurra en actos que impliquen cualquier otra infracción grave o su contrato de trabajo, a este Estatuto y demás normas y reglamentos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Artículo 76.** El despido justificado hace perder al profesor todos los derechos que le concede este estatuto y sus Estatutos de Relaciones Laborales entre la Universidad y su Personal y los adquiridos de acuerdo con el Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y otros que expresamente se señalen. Siempre que el despido se fundamente en un hecho relacionado por otras leyes, queda a salvo el derecho de la Universidad para entablar las acciones correspondientes ante los tribunales respectivos. **Artículo 77.** Para la destitución de un profesor se sigue el siguiente procedimiento: 77.1 La autoridad nominadora formulará al profesor los cargos respectivos. De dichos cargos se dará audiencia al profesor por un término de tres días, para que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho. 77.2 Vencido el término de la audiencia a que se refiere el inciso anterior, la autoridad nominadora hará del conocimiento del profesor afectado su decisión, a fin de que dentro del término de tres días a partir de la fecha en que se le notifique, pueda apelar tal decisión ante la Junta Universitaria de Personal Académico. **Artículo 78.** Los órganos de dirección, autoridades nominadoras, jurado de oposición, comisiones de evaluación y demás organismos universitarios relacionados con este Estatuto, están sujetos a las sanciones disciplinarias que disponga el Consejo Superior Universitario. **Artículo 79.** Los medios de impugnación deberán ser resueltos de acuerdo al Reglamento de la Junta Universitaria del Personal

Académico y al Reglamento de Apelaciones, siguiendo las instancias siguientes en su orden: a) ante el órgano de dirección, b) ante la Junta Universitaria del Personal Académico y c) ante el Consejo Superior Universitario.” **CONSIDERANDO:** Que el artículo 77, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, estipula que para la destitución de un profesor se sigue el siguiente procedimiento: 77.1 La autoridad nominadora formulará al profesor los cargos respectivos. De dichos cargos se dará audiencia al profesor por un término de tres días, para que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho. 77.2 Vencido el término de la audiencia a que se refiere el inciso anterior, la autoridad nominadora hará del conocimiento del profesor afectado su decisión, a fin de que dentro del término de tres días a partir de la fecha en que se le notifique, pueda apelar tal decisión ante la Junta Universitaria de Personal Académico. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículos citados, este Organismo **ACUERDA:** I. Destituir al profesor Mario Augusto Rodas Chactún por haber incurrido en el causal del artículo 75, numeral 75.9 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, al haber dado la oportunidad de que en los cursos de Social Humanística I y Orientación y Liderazgo de las carreras de Ingeniería del Centro Universitario de Oriente, se cometiera fraude dentro del proceso académico. II. Informar a la División de Administración de Recursos Humanos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre lo actuado en el presente acuerdo. -----
CUARTO: Constancias de secretaría. 4.1 Estuvieron presentes desde el inicio de la sesión (19:00 horas) Nery Waldemar Galdámez Cabrera, José Leonidas Ortega Alvarado, Mario Roberto Suchini Ramírez, José Roberto Martínez Lemus y Marjorie Azucena González Cardona. - - - **4.2** Se dio por terminada la sesión a las veintiuna horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar, haciéndose constar que se realizó en virtud de primera citación. DAMOS FE: -----